



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN PARA EL USUFRUCTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE JHUGUA REY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, DE PROPIEDAD DEL MAG

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, en adelante denominado MAG, con domicilio en el Edificio San Rafael sito en las calles Yegros 437 casi 25 de Mayo de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el Ministro; Carlos Alcibiades Giménez Díaz, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2 de fecha 15 de agosto de 2023, y por el otro lado el CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION, en adelante denominado CAH, con domicilio en Carios 362 casi Amancio González de la Ciudad de Asunción, representado en este acto por la Presidenta; Amanda Leon Alder, nombrada por decreto del Poder Ejecutivo Nro. 28 de fecha 16 de Agosto de 2023, ambos suficientemente facultados para realizar este acto, acuerdan celebrar el presente acuerdo, en el marco de “*Usufructo de inmueble perteneciente al MAG*”:

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 81/92 “**QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**” dispone en su Capítulo 1 - De las funciones y Competencias relacionadas con el ámbito agrario, en su Art. N° 3, Inc. f) dice: Establecer convenios y acuerdos con instituciones y organizaciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, y velar por su cumplimiento.”

Que conforme a la **LEY N.º 5361 DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN**, este tiene por finalidad prestar servicios financieros preferentemente a los sujetos de la reforma agraria, a los micro y pequeños emprendedores que realicen actividades económicas, a las asociaciones, cooperativas y otras formas de organización que los nucleen.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tiene como objeto regular en forma clara y precisa las funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de las partes en el usufructo de parte de un inmueble perteneciente al **MAG**, individualizado como Finca Nro. 779 con Padrón Nro. 1047 Lote 12-B, Manzana 92, del Distrito de Gral. Elizardo Aquino, del Departamento de San Pedro para destinarlo a la construcción de un nuevo local institucional.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

a) Del MAG:

1. Ceder en usufructo gratuito al CAH parte de un inmueble de su propiedad, individualizado de la siguiente forma:

Una superficie de 1.200 m2 que corresponde a la Finca Nro. 779 con Padrón Nro. 1047 Lote 12-B, Manzana 92, del Distrito de Gral. Elizardo Aquino, del Departamento de San Pedro. Se entrega una copia de los documentos que justifican la propiedad para lo que hubiere lugar en derecho.

2. Fiscalizar y monitorear los trabajos de construcción y reparaciones a ser realizados en la propiedad otorgada en usufructo, las veces que fuesen necesarias.



b) Del CAH:

1. Utilizar la superficie de terreno otorgada por el **MAG** en usufructo única y exclusivamente como Centro de Atención al Cliente.
2. Realizar las construcciones de las obras edilicias y de mejoras que sean necesarias para el funcionamiento del Centro de Atención al Cliente (CAC) del **CAH**, así como los trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza que fueren necesarias en la porción de propiedad otorgada en usufructo.
3. El pago de los servicios de agua corriente y provisión de energía eléctrica, por el plazo de duración del presente Acuerdo, según los medidores cuya instalación serán gestionados por el **CAH**, quedando debidamente autorizado para dicho efecto por el **MAG**.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA DETERMINACIÓN DEL USUFRUCTO DEL INMUEBLE

La parte del inmueble de propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería (**MAG**) y cedida al Crédito Agrícola de Habitación (**CAH**) en usufructo, será delimitada y determinada a través de un plano georreferenciado realizado por un Agrimensor, cuyo costo correrá por cuenta del **CAH**, en base a los títulos de propiedad del inmueble, en el marco de la cláusula cuarta del presente acuerdo.

El **MAG** autoriza al **CAH** a efectuar en la porción del inmueble cedido en usufructo, las edificaciones, mejoras, reestructuraciones y reparaciones necesarias, para el establecimiento de un Centro de Atención al Cliente (CAC), previa verificación y aprobación por parte del Departamento de Obras en coordinación con el Departamento de Patrimonio del **MAG**.

Las mejoras y obras realizadas por el **CAH** en el inmueble pasarán a formar parte del patrimonio del **MAG**, una vez terminado el convenio de usufructo.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO

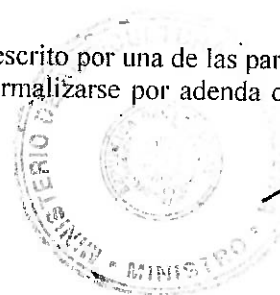
El Gerente General del **CAH**, en coordinación con la Dirección Administrativa (Departamento de Patrimonio y Departamento de Obras) del **MAG**, quedarán facultados para gestionar por los medios legales que corresponda, todas las actividades inherentes al Acuerdo, para su correcta ejecución.

Así mismo deberán emitir informes de manera semestral, durante todo el término de vigencia, a sus respectivas entidades.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRORROGA. MODIFICACIONES

El presente acuerdo tendrá una vigencia de 30 (treinta) años desde su suscripción y podrá ser renovado previa conformidad de las partes, siempre y cuando se hayan presentado los informes correspondientes en tiempo y forma.

La prórroga o renovación del mismo, se regirá por expresa manifestación por escrito por una de las partes con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento, y deberá formalizarse por adenda que formará parte del presente acuerdo.





Todos los aspectos referentes al alcance y la modalidad de las funciones, obligaciones, derechos, incluyendo los mecanismos de información, que no estén especificados en el presente acuerdo, así como la ampliación de los ya existentes, sin limitación alguna, o incorporación de partes, serán realizados a través de Adendas al presente instrumento pasando a formar parte integral del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de conflictos o reclamos respecto a la interpretación del presente Acuerdo, las partes se empeñarán en la búsqueda de consensos mediante negociaciones directas entre las autoridades de ambas partes.

En caso de que la situación de conflicto persista, las partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este Acuerdo o tengan relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, a la competencia de los tribunales civiles de la jurisdicción de la Capital.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIÓN

El presente documento no será excluyente para la firma de otros Acuerdos bilaterales o multilaterales de las instituciones que formen parte del presente instrumento con otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias.

En caso de que surja la necesidad de suscripción de Acuerdos Específicos, inherentes al presente acuerdo, los mismos serán puesto a consideración de las máximas autoridades de cada Entidad, previo informe de los responsables designados por cada parte, los cuales de veré arrojar las recomendaciones correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL ACUERDO

Las cuestiones referentes a la rescisión del presente acuerdo, se regirán por las cláusulas del Código Civil Paraguayo vigente en el país respecto a la extinción del usufructo.

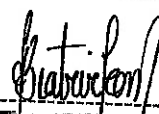
CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Los derechos, obligaciones y responsabilidades que pudieran emerger del presente Acuerdo, no podrán ser delegados y/o cedidos total o parcialmente a terceros de forma unilateral.

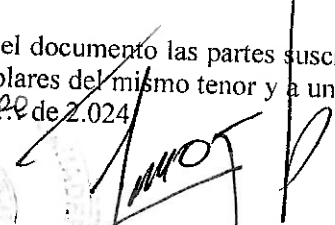
CLÁUSULA DECIMA: ANTICORRUPCIÓN

El espíritu de los acuerdos o convenios, es de carácter voluntario, por tanto debe existir colaboración, buena fe y reciprocidad entre las partes para poder celebrarlos. No está permitido a ninguna de las partes recibir obsequios, dádivas, comisiones o aprovechar ventajas en razón del cargo para obtener algún beneficio propio.

En prueba de conformidad y previa lectura del contenido del documento las partes suscriben el presente Acuerdo de Cooperación interinstitucional en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción a los 11 días del mes de diciembre de 2024.


AMANDA LEÓN A.
Presidenta
Crédito Agrícola de Habilidadación




CARLOS A. GIMENEZ D.
Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería